



Estimada persona solicitante, en relación con su solicitud, se ha dictado un **Acuerdo** que establece textualmente lo siguiente:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 13 de noviembre de 2024.

**VISTA:** La solicitud de información pública presentada el 30 de octubre de 2024, ante el sujeto obligado Municipio de Monterrey por vía electrónica, a través del **Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**, habilitado por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y registrada bajo el número de folio **192749924001082**; y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Acceso a información.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

**SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado.** Que de conformidad con los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 3, fracciones V, XI, LI inciso g), 23, 24, fracciones I y II, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad federativa, son sujetos obligados a permitir el acceso a su información: cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal; en tal tenor, toda vez que la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Monterrey, acorde a los artículos, 86, 88, 89 y demás relativos, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 11, 12 y 16, y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, 3, fracciones IV, XXXVIII y XLIII, 14 fracción I y 15 del Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey y Acuerdo de Instalación de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey, de fecha 21 de enero de 2022, adquiere la calidad de sujeto obligado, en términos de la referida Ley de Transparencia.



Por tanto, una vez analizada la solicitud de información descrita en el Considerando Cuarto y en función de lo establecido en el análisis jurídico aquí expuesto, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turnó la solicitud de mérito a fin de que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de sus archivos físicos, como electrónicos de la información solicitada a las dependencias competentes, ya que por sus atribuciones y competencias conferidas dentro del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey pudieran contar con la información solicitada, la cuales informan lo siguiente:

**La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva informa lo siguiente:**

La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físico y electrónicos de las bases de datos de las direcciones que integran esta Secretaría, sin encontrar información generada en este sentido, determinándose por tanto su inexistencia, no siendo asimismo de la información de la que jurídica o materialmente deba generarse o reponerse, al no existir de origen esa información, es decir por no estar dentro de sus facultades, por lo cual resulta aplicable el Criterio 07/2017 emitido por el Órgano Garante Nacional (INAI), el cual señala a la letra lo siguiente:

***“Criterio 07/17 Segunda Época. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. Resoluciones:***

***RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.***

***RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.***

***RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.***

*Sin embargo, no se omite informarle que puede redireccionar su solicitud de acceso a la información a la Institución gubernamental correspondiente, o en su caso acudir*



mediante el programa para la atención y prevención al trabajo infantil y atención de reportes por presunta vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes por la Defensoría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo que se señala a continuación:

Programa para la Atención y Prevención al Trabajo Infantil

PERSONAS ATENDIDAS	SERVICIO QUE SE LE BRINDO	AÑO
Persona adulta con 1 niño (a)	Orientación Social y Canalización a Dependencias.	2022
Personas adulta con 2 niños (as)	Acompañamiento, alimentación, orientación social, sensibilización, vestido, entro otros. Posteriormente se mudó al municipio de Apodaca, N.L.	2022
Persona adulta con 1 niño (a)	Acompañamiento, alimentación, orientación social, sensibilización, vestido, entro otros.	2023
Persona adulta con 1 niño (a)	Acompañamiento, alimentación, orientación social, sensibilización, vestido, entro otros.	2023
Persona adulta con 1 niño (a)	Acompañamiento, alimentación, orientación social, sensibilización, vestido, entro otros.	2023
Persona adulta con 4 niños (as) y 2 adolescentes	Acompañamiento, alimentación, orientación social, sensibilización, vestido, entro otros.	2024
Personas adulta con 2 niños (as)	Acompañamiento, alimentación, orientación social, sensibilización, vestido, entro otros.	2024
2 Personas adultas con 1 niño (a)	Acompañamiento, alimentación, orientación social, sensibilización, vestido, entro otros.	2024

Atención de Reportes por la Defensoría Municipal

PERSONAS ATENDIDAS	SERVICIO QUE SE LE BRINDO	AÑO
--------------------	---------------------------	-----



Persona adulta	Reporte	2022
Persona adulta	Reporte	2022
NNA	Reporte	2022
NNA	Reporte	2022
NNA	Reporte	2022
Persona adulta	Entrevista de trabajo social / Psicología	2022
NNA	Ingreso a capullos.	2022
NNA	Ingreso a capullos.	2022
Persona adulta	Reporte	2022
NNA	Entrevista de trabajo social / Psicología	2022

<b>PERSONAS ATENDIDAS</b>	<b>SERVICIO QUE SE LE BRINDO</b>	<b>AÑO</b>
Persona adulta	Entrevista de trabajo social / Psicología	2022
Persona adulta	Entrevistas, canalización a terapia psicológica.	2022
NNA	Entrevistas / Canalización al Instituto de Migración	2022
NNA	Reporte	2022
NNA	Reporte	2022
NNA	Reporte	2022
Persona adulta	Reporte	2022
Persona adulta	Entrevistas / Canalización a taller de habilidades, registro de nacimiento a NNA (Mexicano) y afiliación de servicio médico a NNA (Mexicano).	2022
Persona adulta	Entrevistas / Canalización a taller de habilidades, registro de nacimiento a NNA (Mexicano) y afiliación de servicio médico a NNA (Mexicano).	2022
NNA	Entrevistas / Ingreso a Fabriles	2022
NNA	Entrevistas / Ingreso a Fabriles	2023



## Gobierno de Monterrey

Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAÍ de la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma. También podrá interponerlo ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en las oficinas ubicadas en Hidalgo número 443, piso 1, en la colonia Centro, de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, o bien a través del correo electrónico [transparencia.soporte@monterrey.gob.mx](mailto:transparencia.soporte@monterrey.gob.mx).

**CUARTO:** Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

**NOTIFÍQUESE** en el medio autorizado por la persona solicitante o, en su defecto, en la tabla de avisos de esta Unidad. Así mismo, se hace de su conocimiento que en el caso de no ser posible notificarle el presente acuerdo por la modalidad de entrega elegida, derivado de problemas tecnológicos y técnicos en el servidor de la Plataforma Nacional de Transparencia, la notificación le será efectuada por medio del correo electrónico que se advierte del acuse de recibo de su solicitud de información pública. Lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XI, LI inciso g), LIII, 56, 57, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 86, 88, 89 y demás relativos, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 11, 12 y 16, y demás relativos, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 3, fracciones IV, XXXVIII y XLIII, 14 fracción I y 15 del Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto del municipio de Monterrey; y conforme lo previsto en el Acuerdo de Instalación de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey, de fecha 21 de enero de 2022, mediante el cual se constituyó la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. SERGIO MARES MORÁN**  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

**Criterio 07/19.** Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.